



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO 002 DE 2025

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DTAO-JUR 16.4.008-2021-SFF GALERAS

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, la Resolución 02 de 07 de octubre de 2011, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 002 DE 2025

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DTAO-JUR 16.4.008-2021-SFF GALERAS

conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"* (negrillas fuera del texto original).

Que en el expediente **DTAO-JUR 16.4.008-2021-SFF GALERAS**, se adelantó investigación sancionatoria ambiental en contra del **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.015.458.355**

Que de acuerdo con la Resolución 20256040000015 de 12 de febrero de 2025 *"POR MEDIO DE AL CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD, SE SANCIONA UNA CONDUCTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales ordeno:

"ARTÍCULO 1º. – DECLARAR al señor **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.355, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, **RESPONSABLE** del cargo formulado mediante el **Auto 009 de 31 de mayo de 2022**, notificado de manera personal el día 07 de junio de 2022, por la infracción ambiental verificada, producto del ingreso sin autorización de PNNC, toda vez que el sector de Urcunina (Volcán Galeras) no está habilitado para el ecoturismo, siendo el único sector habilitado para ecoturismo dentro del SFF Galeras: El sector de Telpis, en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Cima Volcán Galeras, N: 01° 13' 51,51", W: 77° 21' 28,09", 4.013 msnm. en la ciudad San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.15.2. numeral 3 del decreto 1076 de 2015 y generando con lo anterior riesgo de afectación ambiental al Área Protegida; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º. – Como consecuencia de lo anterior, IMPONER COMO SANCIÓN PRINCIPAL al señor **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.355, una **MULTA** cuantificada en la suma de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA LEGAL (\$521.480.00)**, según se estableció en el considerando de esta actuación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 002 DE 2025

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DTAO-JUR 16.4.008-2021-SFF GALERAS

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las sanciones impuestas mediante la presente actuación administrativa, deberá consignarse en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución a los infractores, en la cuenta No. 034-175562 del banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, con cargo de presentar en igual término fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad Bancaria en los correos electrónicos: sancionatorios.dtao@parquesnacionales.gov.co buzon.dtao@parquesnacionales.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el infractor obligado al pago de las multas impuestas en el presente artículo no diera cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo dentro del término establecido para hacerlo, dicha multa presta mérito ejecutivo y se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3º. – IMPONER COMO SANCIÓN ACCESORIA al señor **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.355, la **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por la infracción ambiental verificada, producto del ingreso sin autorización de PNNC, toda vez que el sector de Urcunina (Volcán Galeras) no está habilitado para el ecoturismo, siendo el único sector habilitado para ecoturismo dentro del SFF Galeras: El sector de Telpis. Requiriéndolo para que asista a una jornada de Educación Ambiental, la cual deberá ser coordinada con el Área Protegida SFF Galeras.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de lo requerido en el presente acto, se procederá por parte de Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia a iniciar las acciones administrativas correspondientes por incumplimiento a las condiciones impuestas en el presente Acto Administrativo, e imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, o la que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 4º. - En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al señor **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.355, ante MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024...”.

Que, una vez en firme y notificada la anterior Resolución, el señor JUAN SEBASTIÁN QUINTERO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.355, informó mediante la Comunicación 20256000000592 de 17 de marzo de la presente anualidad el pago de la sanción impuesta, el cual fue comunicado mediante el memorando **20256040004263 de 19 de marzo de 2025**, se remitió al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 002 DE 2025

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DTAO-JUR 16.4.008-2021-SFF GALERAS

Por todo lo anterior, el Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.015.458.355**, obrante en el expediente **DTAO-JUR 16.4.008-2021-SFF GALERAS**, ya que frente al mismo se adoptó decisión de fondo en el trámite sancionatorio y la sanción fue pagada, de lo cual obra soporte en el memorando **20256040004263 de 19 de marzo de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** definitivo del expediente **DTAO-JUR 16.4.008-2021-SFF GALERAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR la presente actuación en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.355, o a quien autorice, siempre que enuncie el Acto Administrativo a notificar expresamente.

PARÁGRAFO. De no ser posible notificar la presente actuación, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO - PUBLICAR en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO - COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO 002 DE 2025

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DTAO-JUR 16.4.008-2021-SFF GALERAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar el Jefe del SFF GALERAS para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en el artículo anterior.

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBINSON GALINDO TARAZONA

Director Territorial Andes Occidentales (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: **DTAO-JUR 16.4.008-2021-SFF GALERAS**

Elaboró:

William Andrés Pérez Linares
Abogado Sancionatorios
DTAO

Revisó:

José Luis Bula Madera
Abogado
DTAO

Aprobó:

Paola Andrea Villa Orozco
Profesional Especializada 18
DTAO

Fecha de elaboración: 2025-03-28